



MODIFICA LA LEY N°18.575 PARA ESTABLECER LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DE UN EXAMEN DE DROGAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MINISTROS DE ESTADO

I.- IDEAS GENERALES

El consumo de drogas representa una compleja realidad que afecta a un número considerable de personas en Chile y el mundo. Sin duda, la dependencia a sustancias ilícitas ocasiona un grave daño a la salud física y psíquica del individuo, afectando la calidad de vida, las relaciones interpersonales y el desempeño laboral, entre otros aspectos. Por ello, la legislación ha avanzado en la línea de fortalecer las medidas de prevención del uso de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, impulsando una serie de iniciativas que apuntan a endurecer las sanciones aplicables al narcotráfico y otros fenómenos asociados a este flagelo como el crimen organizado.

En tal contexto, la dependencia a drogas por parte de autoridades se ha transformado en una de las principales preocupaciones de la ciudadanía que exige mayores niveles de eficiencia y transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, bajo el entendido que los funcionarios de la Administración del Estado deben desarrollar sus cometidos legales con estricto apego y respeto al principio de probidad, especialmente cuando se trata de personas que se desempeñan en altos cargos, como el Presidente de la República y los Ministros de Estado.

Existe acuerdo al sostener que el correcto trabajo de quienes tienen a su cargo las decisiones más importantes del país y la organización que nos hemos dado como sociedad requiere de un comportamiento intachable y libre de toda dependencia a drogas, de manera que el desarrollo de sus funciones permita satisfacer, de manera efectiva y oportuna, las necesidades públicas en diferentes ámbitos del quehacer nacional. Por ello, surge la necesidad de mejorar



los mecanismos de control de drogas en el sector público a fin de asegurar que las autoridades efectúen su trabajo en condiciones adecuadas y con ello aumentar los niveles de confianza ciudadana en las instituciones y las personas que se desempeñan en altos cargos de la Administración del Estado, con especial énfasis en la máxima autoridad de la Republica y los Ministros —como colaboradores directos del Presidente—, en atención al preponderante rol que ambos cumplen en la conducción política del país y el proceso de toma de decisiones.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 61 de la ley N°18.575 establece que solo los Subsecretarios, los jefes superiores de servicio, y los directivos superiores de los órganos u organismos de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente, deberán someterse a un procedimiento de control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales. Para el caso de los Ministros, el artículo 40 del referido cuerpo legal dispone que al asumir sus funciones estos deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a dependencia de sustancias ilícitas.

2.- Que, la probidad es un principio orientador en el ejercicio de todas las funciones públicas, en virtud del cual los funcionarios y los órganos del Estado deben propender a la búsqueda del bien común y la satisfacción de las necesidades de la comunidad. En efecto, el artículo 52 de la ley N°18.575 señala que la probidad administrativa “*consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.*”. A partir de esta disposición legal, es posible sostener que la dependencia a drogas siempre será contraria a los estándares de conducta y honorabilidad que exige el desempeño de altos cargos públicos, especialmente el de Presidente de la República y Ministro de Estado.

3.- Que, Chile figura entre los países con los mayores niveles de consumo de drogas a nivel latinoamericano, dando cuenta de una compleja realidad que requiere ser abordada con toda la fuerza de la ley y políticas públicas eficientes que establezcan planes y acciones orientados a prevenir el uso de sustancias ilícitas. En efecto, el “Informe sobre el Consumo de Drogas



en las Américas 2019” realizado por la OEA señala que a nivel regional nuestro país posee la mayor prevalencia del consumo de cocaína en escolares, registrando una tasa del 4,2% en este grupo¹. Del mismo modo, el último estudio denominado "¿Tu empresa da positivo?" muestra un aumento en el uso de drogas por parte de los trabajadores chilenos, prevaleciendo el consumo de marihuana con un 50%, seguido de la cocaína con un 22,41%². Estas cifras dan cuenta que el flagelo de la droga constituye un problema complejo y alarmante que debe ser abordado con sentido de urgencia, promoviendo el compromiso de las máximas autoridades de la República con la prevención del consumo de sustancias nocivas para la salud, el desempeño laboral libre de toda dependencia a drogas y el apoyo a medidas que apunten a sancionar de manera efectiva al narcotráfico y el crimen organizado.

4.- Que, durante la tramitación de la ley de presupuestos para el año 2022, el Congreso aprobó una indicación presentada por la Bancada de la UDI, con el fin de aplicar en forma aleatoria y semestral un control de consumo de drogas a las diputadas y diputados en ejercicio, siendo un gran avance para la probidad y la transparencia en el ejercicio de la función parlamentaria. A juicio de los diputados que suscriben esta iniciativa, la aplicación de un control de drogas al Presidente de la República y los Ministros de Estado -replicando la experiencia de la Cámara de Diputados- representa una medida necesaria para asegurar que sus labores sean desarrolladas en un estado acorde a la investidura de sus cargos, bajo el entendido que los niveles de responsabilidad, probidad y transparencia son mayores cuando se trata de las máximas autoridades de la República.

5.- Que, el procedimiento de control de drogas aplicable al Presidente y los Ministros responde a la necesidad de prevenir el consumo de drogas y garantizar un desempeño laboral eficiente en los altos cargos de la Administración del Estado. Para estos efectos, la periodicidad de los controles y el tiempo de detección del examen aplicado resultan fundamentales para dar a la ciudadanía la seguridad y la tranquilidad de que las autoridades a cargo de las decisiones más importantes del país no se encuentran afectas a dependencia de

¹ “Informe sobre el Consumo de Drogas en las Américas 2019”. Organización de los Estados Americanos, pág. 163.

² “Drogas en el mundo laboral: estudio detecta aumento del consumo entre trabajadores chilenos”. El Mostrador. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/01/13/drogas-en-el-mundo-laboral-estudio-detecta-aumento-del-consumo-entre-trabajadores-chilenos/>



drogas. Por ello, la presente iniciativa establece la aplicación del examen de pelo en forma obligatoria y semestral, garantizando la publicidad de los resultados como una señal de transparencia en el desempeño del cargo de Presidente de la República y Ministro de Estado.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto incorpora un nuevo artículo 40 bis a la ley N°18.575, a fin de establecer la aplicación obligatoria de un control de drogas al Presidente de la República y los Ministros de Estado, mediante un examen de pelo que deberá efectuarse en forma semestral. La iniciativa busca asegurar el correcto desempeño de las funciones públicas y aumentar los niveles de probidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de aquellos cargos de mayor responsabilidad dentro de la Administración del Estado, además de mejorar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y las máximas autoridades de la República.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórase un nuevo artículo 40 bis a la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, conforme al siguiente texto:

“Para efectos de asegurar la eficiencia, la probidad y el correcto desempeño en el ejercicio de altos cargos públicos, el Presidente de la República y los Ministros de Estado deberán someterse obligatoriamente a un control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales contempladas en la ley N°20.000, conforme al procedimiento que determine el reglamento. El control comprenderá sin distinción alguna a todas las ministras y ministros, quienes serán seleccionados de manera aleatoria, mediante un sorteo que asegure la imparcialidad.

En todo caso, el control a que se refiere el inciso precedente deberá efectuarse en forma semestral a través de un examen de pelo. El primer y segundo control se realizará antes



del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, respectivamente. Los resultados de los exámenes serán públicos, pudiendo ser consultados por la ciudadanía en los sitios electrónicos institucionales.

Si resultare positivo al control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, el Presidente de la República o el Ministro de Estado, según corresponda, será derivado a un programa de tratamiento y rehabilitación en alguno de los centros acreditados por la autoridad sanitaria.”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



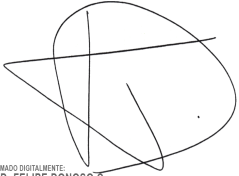
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.



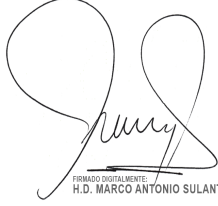
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAY V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

